



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Núm. 522.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Tolosa me ha dirigido el exorto siguiente.

José Vicente de Sosoaga, Escribano Real Notario público, y actuario del juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa. —Certifico, doy fé y verdadero testimonio: que habiéndose formado de oficio causa criminal á consecuencia de haber sido herido en la villa de Andoain Pablo Zuluaga, de la misma vecindad, en la noche del primero de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se dictó por la Exma. Audiencia territorial de Burgos, en quince de Marzo del corriente año, Real auto por el cual se mandó sobreseer en la causa en su actual estado, condenando á Martin Arsuaga, natural de Cizurquil, en cuatro meses de prision en la cárcel de esta Capital de partido, redimibles con cuarenta ducados de multa de aplicacion ordinaria, en las costas procesales, y gastos de curacion del herido con abono á este de los jornales del tiempo en que estubo imposibilitado de trabajar. Y en consecuencia, con el fin de procurar la egecucion de dicho Real auto, que fué pronunciado con calidad de ser oido si se presentase ó fuese habido el procesado; y mediante se halla prófugo éste, por providencia dictada de acuerdo con el ministerio fiscal, el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado comunicar dicho Real auto con las señas personales del reo al Señor Gefe Superior politico de la Provincia para su insercion en el Boletin oficial, y á los Gefes de la fuerza armada de Celadores y Guardia civil á efecto de que procuren por su parte la captura del espresado prófugo Martin Arsuaga, cuyas señas son, á saber; edad veinte y ocho á treinta y dos años, estatura dos varas, pelo castaño, ojos id., nariz larga, barba como el pelo, cara tirada y llaca, color blanco, delgado de cuerpo, de oficio carpintero y que ultimamente se hallaba domiciliado en el vallé de Oyázun. Lo relacionado corresponde fielmente con las actuaciones originales, existentes en el expediente de su razon que por ahora obra en

mi poder; y en fé de ello, en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal, signo y firmo con la remision necesaria en Tolosa á nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco. —José Vicente de Sosoaga.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia practiquen las mas activas diligencias, á fin de conseguir la captura del indicado Martin Arsuaga, remitiéndolo si se verificase á mi disposicion con toda seguridad Burgos 24 de Agosto de 1846. —Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 525.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á la captura, y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Juan Martinez, natural de Macahel, en Estremadura, cuyas señas son las siguientes. Edad 22 años, estatura regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueno, sombrero de paja, calzon de sayal, calzado de albarcas, viroliento. Burgos 24 de Agosto de 1846. —Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Francisco N., cuyas señas son las siguientes. Edad 25 años, estatura alta, barba cerrada, pantalon de paño pardo con botones en los bolsillos, chaleco negro muy viejo, en mangas de camisa y sombrero calañés. Burgos 24 de Agosto de 1846. —Mariano Muñoz y Lopez.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villasur de Herreros Toribio Lázaro, vecino del mismo pueblo, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á averiguar su paradero, dando parte, caso de ser habido, á este Gobierno Politico, á cuyo fin se insertan las siguientes. Edad 67 años, estatura corta, pelo cano, ojos grandes, nariz gruesa, barba cana, cara ancha, robusto. Burgos 24 de Agosto de 1846. —Mariano Muñoz y Lopez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 14 del actual lo siguiente.

Por el Agente comercial de S. M. en Argel y por otras autoridades de las provincias del Reino se han manifestado los perjuicios que se irrogan á los criados comprendidos en los pasaportes de sus amos bajo aquella única denominacion; y la Reina (Q. D. G.) desea de evitar los males que resultan de esta costumbre, ha tenido á bien ordenar que en todo pasaporte colectivo se anoten al respaldo los nombres y apellidos y demas circunstancias de los miembros de una misma familia y de los criados que llevan para el inmediato servicio de la persona sin comprender los demas individuos que viajen en compañía, los cuales deberán proveerse de pasaportes personales. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Burgos 24 de Agosto de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 521.

En la Gaceta de Madrid núm. 4356 de 18 de Agosto se lee la Circular siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Seccion de gobierno.—Circular.—Al gefe político de Toledo se dice de Real orden por este ministerio con esta fecha lo siguiente: —«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado entre esa diputacion provincial y el juez de primera instancia de Torrijos sobre haberse admitido en el juzgado un interdicto de manutencion de disfrute de pastos de terrenos particulares, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por la diputacion provincial de Toledo y el juez de primera instancia de Torrijos, de los cuales resulta que en ejecucion del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, concedió permiso aquella corporacion, entre otros, á los terratenientes del Carpio para cerrar y acotar sus heredades; y que habiéndolo verificado en uso de esta autorizacion, intentaron los ganaderos de la Puebla de Montalvan, y les fue admitido por el expresado juez, un interdicto restitutorio que motivó la competencia de que se trata, promovida por la indicada diputacion provincial con anterioridad al Real decreto de 6 de Junio de 1844:

Visto el art. 1.º del susnulado de las Cortes de 8 de Junio de 1813, donde se declaran cerradas y acotadas perpetuamente todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquier clase pertenecientes á dominio particular, y se da facultad á sus dueños ó poseedores para cercarlas sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, trabesias y servidumbres:

Vistas las disposiciones 4.a y 5.a de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que previene no se dé á dicho art. 1.º del decreto de las Cortes mas extension que la que permite su letra y espíritu, segun las cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; se manda como consecuencia de ello á los alcaldes y ayuntamientos que, bajo su mas estrecha responsabilidad, se abstengan de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adhesionamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos sin preceder la competente facultad; y por último se determina lo que debian hacer para otorgarla con pleno conocimiento las diputaciones provinciales, á quien tocaba esto segun la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente á la fecha de esta Real orden.

Vista la de 8 de Mayo de 1839, expedida para excluir el uso de los interdictos de manutencion y restitution contra providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos puestos á su cuidado por las leyes:

Considerando, 1.º Que las diputaciones provinciales en la

época en que ocurrió este conflicto contaban en sus atribuciones, segun la citada Real orden de 17 de Mayo de 1838, la de resolver lo conveniente sobre el acotamiento ó adhesionamiento de terrenos públicos que hubiesen sido siempre de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos:

2.º Que ni de dicha Real orden, ni del decreto de las Cortes tambien citado se deduce que esta atribucion se extendiese igualmente al acotamiento de los terrenos sujetos á dominio particular, antes se infiere precisamente lo contrario, puesto que la autorizacion general y directa concedida á los dueños particulares en el expresado decreto hacia superflua la especial de las diputaciones provinciales:

3.º Que por ello es visto no versó la providencia de la de Toledo á favor de los terratenientes del Carpio sobre asunto sometido á sus atribuciones, no siendo por lo mismo la citada Real orden de 8 de Mayo de 1839 aplicable á esta competencia;

Se decide á favor del juez de primera instancia de Torrijos; y devolviéndose al mismo los autos, y á la diputacion provincial de Toledo el expediente, dese conocimiento á entrambos de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente para que lo ponga en conocimiento de esa diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. —De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos analogos

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 23 de Agosto de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 515.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de esta Capital y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente y tercera vez se cita, llama y emplaza á Manuel Hidalgo, vecino que se dice ser de Navalcarnero, de oficio traficante, y de estado casado, contra quien y una muger que le acompaña (únicas señas que se han podido adquirir) estoy siguiendo causa criminal, por la herida que en la tarde del dia diez y ocho de Julio próximo pasado se causó en la persona de Miguel Ortega, vecino de Santibañez Zarzaguda, para que dentro del término de diez dias, se presente en este Juzgado ó suárcel Nacional, á contestar á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las actuaciones con los estrados de esta Audiencia. Dado en Burgos á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. Sria., Pantaleon Alba.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 519.

D. Rafael Esteban y Arranz, Escribano público por S. M. del número perpetuo y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en este dia se ha librado el anuncio del tenor siguiente.—D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario con antigüedad de la Audiencia territorial de esta Ciudad de Burgos y Juez de primera instancia de ella y su partido —Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue expediente virtud de certificacion librada por S. E. la Audiencia del territorio para la exaccion de costas en que fueron condenados Felipe Aparillo y Mauricio Gomez, vecinos de Ontoria del Pinar, en la causa criminal seguida en este precitado Tribunal por heridas á Ilario de la Fuente, Guarda del campo del lugar de Buniel; y habiéndose acordado para el pago de aquellas la venta en

pública subasta de una casa propia de D. Tomas Ontoria, residente en Quintanilla del Agua, que hipotecó con tal objeto, sita en la calle de Santa Clara, señalada con el número dos de esta Ciudad cuyos surqueros son notorios; se ha fijado el remate para el día dos de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en la casa del Juzgado. Los que deseen interesarse en aquel, pueden personarse á referido sitio admitiéndoseles las posturas, siendo arregladas, estando de manifiesto su tasacion en la Escribania del actuario Llana de Afuera, número cuatro, piso segundo.—Dado en Burgos á veinte de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de su Senoria, Rafael Esteban y Arranz.—Y para la debida publicidad libro el presente que con remision á la causa espresada signo y firmo en Burgos con el visto bueno del Sr. Juez de Burgos, dicho dia.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Rafael Esteban Arranz.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 504.

Junta directiva de Encauzamiento del Rio-Esgueva.—No habiéndose podido celebrar el remate que se anunció para el dia 2 del presente, á causa sin duda de que las personas que hubieran querido interesarse en la subasta no han tenido tiempo suficiente para enterarse de las condiciones tanto económicas como facultativas, y con especialidad de la clase de terreno en que han de ejecutarse las obras, á fin de poder calcular con acierto las utilidades que hayan de reportarles esta vasta empresa del Encauzamiento, la Junta ha dispuesto celebrar, bajo las condiciones económicas que acompañan, nuevo remate de las obras de dicho Encauzamiento presupuestadas en 938,369 rs. y 3 mrs., el dia 25 del próximo Setiembre á las doce en punto de su mañana en las oficinas del Gobierno político de esta Ciudad. Las personas que quieran enterarse de las condiciones facultativas, presupuestos, planos y demas documentos relativos á dichas obras, pasarán á examinarlos á la Secretaria de esta Junta, calle de Francos, número 25. Valladolid 5 de Agosto de 1846.—El Presidente, José Fernandez Enciso.—Angel Rodriguez Villamaños, Secretario.

Las bases ó condiciones económicas aprobadas por la Junta directiva de Encauzamiento del Rio-Esgueva, bajo las cuales han de sacarse á pública licitacion las obras de dicho Encauzamiento, son las siguientes.

- 1.a Que el remate de las obras del Cauce ha de hacerse por una Empresa general que se obligue á realizarlas en toda la línea que comprende la Provincia, excepto las que hayan de practicarse en el término de esta Ciudad.
- 2.a Que la cuarta parte del capital que figuren en último remate dichas obras incluso el 10 por 100 que señalan los presupuestos para gastos de direccion, á de dividirse en acciones de 500 rs., las cuales cederá el Empresario en favor de los propietarios del Valle que lo soliciten y que tengan terrenos ahogados, cuyas acciones no serán transmisibles.
- 3.a Que los dueños de las acciones enajenadas han de poner á disposicion del Empresario, al tiempo de empezarse las obras en el término de que procedan, los dos quintos de su valor y lo restante á los setenta dias.
- 4.a Que el pago del importe de las obras de los Cauces se hará individualmente por los interesados en esta forma, entregando desde luego la cantidad total que le corresponda, en cuyo caso se rebajará un 2 por 100 de beneficio, ó satisfaciendo la quinta parte de presente al principiarse las obras, sin premio ni recargo, y haciendo efectiva la cantidad restante en ocho años, á partes iguales, con el interés de 8 por 100 en cada uno reduciendo los intereses en proporcion que lo verifique el capital.
- 5.a Que el Empresario ha de presentar garantías á satisfaccion de la Junta para la ejecucion de las obras en el término de 111 mes transcurrido desde la aprobacion del remate; asi como la Junta para asegurar el pago de las obras de los

Cauces, hipotecará especialmente los mismos terrenos que se benefician ademas de la obligacion general que individualmente han de otorgar los interesados.

6.a Que la cantidad á que asciendan las obras de puentes bebederos, recipientes y demas necesarias para dirigir las aguas á los Molinos existentes, cuya satisfacion á de verificarse de los fondos del Común, será tambien pagada con la quinta parte de presente, y lo restante en el mas corto plazo que puedan realizarlo los Ayuntamientos, el cual no podrá exceder de los ocho años señalados á las obras de los Cauces, reconociendo igualmente un interés de 8 por 100 anual de los remanentes no extinguidos, con obligacion especial y general de los Ayuntamientos y vecinos.

7.a Que verificado el remate, la Junta formará á cada propietario su pliego de cargo, expresando en él la cantidad de terreno que beneficia en una ó mas piezas, la que le corresponda pagar por el todo, y la que cada año haya de satisfacer por capital y réditos, el cual firmado por el interesado con la fórmula legal correspondiente constituirá una obligacion solemne.

8.a Que para la indemnizacion de los terrenos que han de ocupar los Cauces nuevos con su planta y con los productos de la escabacion, podrán los Ayuntamientos con autorizacion del Sr. Gefe político, reintegrar á los interesados con el mismo terreno de los antiguos que queden sin servicio, ó con otros cómodamente situados y de que el comun pueda disponer, y en el caso de carecer de estos recursos y de tener que pagarlo á metálico por repartimiento vecinal, podrán tambien hacerlo una masa con el importe de las obras que son de cuenta del comun y satisfacerlo por el órden establecido.

9.a Que las obras que son necesarias para dirigir con regularidad las aguas á los Molinos existentes de dominio particular y demas reparos indispensables para evitar todo perjuicio á los terrenos contiguos, serán de cuenta de los dueños respectivos de los artefactos, y por tanto podrán ejecutarlas del modo que juzguen mas conforme á sus intereses, con sujecion á las reglas y condiciones facultativas establecidas para este caso en los pueblos en que radican las fincas, y á la fiscalizacion y direccion del Ingeniero civil, Gefe del Distrito, y de los demas facultativos que con su acuerdo comisiona la Junta.

10.a Que la ejecucion de unas y otras obras en toda la línea que comprende la Provincia, ha de darse concluida para el dia 30 de Setiembre de 1848.

11.a Que para verificar dichas obras, ademas de la intervencion directa que la Junta ha de tener en ellas, han de ser reconocidas y aprobadas por el Ingeniero civil, Gefe del Distrito, tambien con intervencion de la Junta.

12.a Que el Empresario durante un año á contar desde la conclusion de las obras ha de quedar responsable de la conservacion y reparacion de las mismas, por lo cual la Junta ó quien la represente al finalizar el año de responsabilidad, hará un reconocimiento pericial con intervencion de dicho Empresario para cerciorarse de su estado, quedando obligado éste á reparar las faltas que se observen á su costa, conforme á las condiciones facultativas estipuladas.

13.a Que hallándose destinada la décima parte del importe de los presupuestos para gastos de direccion y operaciones facultativas y para los demas que ocasiona de oficio la Junta directiva, el Empresario pondrá á disposicion de aquella tan luego como se haya otorgado la escritura de arriendo, la mitad de las cantidades á que asciendan, para cubrir los que hasta ahora se han originado de su órden, quedando lo restante á disposicion de la misma Junta pasado un plazo de seis meses.

14.a Si durante el año en que la conservacion del Cauce y sus obras corra de cuenta del Empresario, dispusiesen los pueblos la plantacion de árboles á las márgenes del mismo, no se opondrá á ello el Empresario siempre que se verifique

de un modo regular y sin perjudicar á las obras á juicio del Ingeniero civil del Distrito.

15.a. Que desde el momento que principien las obras la Junta Directiva formara un Reglamento de conservacion de las mismas, para evitar los daños y deterioros que en ellas puedan ocasionarse.

Valladolid 5 de Agosto de 1846. — El Presidente, José Fernander Enciso. — Angel Rodriguez Villamandos, Secretario.

ANUNCIOS.

Núm. 434.

EL INTENDENTE MILITAR DE LA CAPITANIA GENERAL DE LOS REINOS DE GRANADA Y JAEN.

Terminando la contrata del asiento del Hospital militar de la Plaza de Málaga en fin de Diciembre del año actual, he dispuesto llamar licitadores para subastar dicho servicio por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse audan á verificarlo; en el concepto, de que la referida subasta se verificará en un solo remate el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de la referida Intendencia. Granada 10 de Julio de 1846 — Juan Miguel de Arrambide. — Manuel Martinez Hurtado, Srio. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 435.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE LA CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

Terminando el dia 31 de Diciembre del corriente año la contrata de la hospitalidad militar de esta Capital, Alicante y Cartagena, y debiendo por consiguiente sacarse á nueva subasta por término de dos años, á contarse desde 1.º de Enero del año de 1847, hasta fin de Diciembre de 1848, previa la Real aprobacion; lo anuncio al publico para que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan dirigirse por sí ó por medio de apoderados que los representen, ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda, á hacer sus proposiciones; bajo el concepto de que el remate ha de verificarse en los estrados de esta Intendencia militar el dia 10 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana; en cuya Secretaria se halla de manifiesto el pliego general de condiciones, á efecto de que se enteren de él los licitadores. Valencia 9 de Julio de 1846 = P. A. D. S. I. M. = El Interventor, Andrés Calera = Ramon Maria Martinez, Secretario, = Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 503.

Administracion de la Imprenta Nacional.

Nueva coleccion oficial de Reales Decretos, Ordenes y Reglamentos relativos á instruccion primaria elemental y superior desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838.

Esta coleccion formada y circulada de orden de S. M. y cuya adquisicion es indispensable, no solo á los maestros de primeras letras, sino á otras muchas personas y corporaciones contiene en un cuaderno en 8.º de regular volumen todas las disposiciones vigentes sobre tan importante materia, publicadas muchas de ellas recientemente por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula ó por la Direccion general del ramo.

Acampaña á dicha coleccion un indice de los documentos que corresponde y se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional y en el almacen de la misma á 7 rs. cada ejemplar en rama y á 8 rs. en rustica.

Por cada docena que se tome de una vez se dará un ejemplar gratis y 15 por cada ciento. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 516.

Contrata de papel.

Debiendo procederse á la contrata en pública licitacion de diez mil resmas de papel que han de ponerse en la Imprenta de Bulas de Toledo; se llevará á efecto la celebracion de aquel acto el dia 1.º de Octubre próximo venidero á las once de la mañana en los Estrados de la Comisaria general de Cruzada, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma Comisaria y de que podrán enterarse en los dias y horas de oficina los que quieran mostrarse licitadores — Madrid 12 de Agosto de 1846 = Blanco. — Es copia, Gallo. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 524.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 23 de Agosto de 1846.

Rs. vn.

Han ingresado en este dia 1220
Se han devuelto á solicitud de 4 interesados 9302 26

El Director de Semana, Gerónimo de Zubizarreta. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Se halla vacante la plaza de Maestro de instruccion primaria del pueblo de Altale, cuya dotacion consiste en 500 rs. anuales casa con huerta, y libre de toda contribucion y ademas la retribuciones que pagueu los niños. Los pretendientes dirijan sus solicitudes á esta Secretaria francas y documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. — El Secretario Antonio Martinez Acosta.

CALENDARIO DEL SILVICULTOR

ó Manual de Silvicultura práctica, obra útil á los propietarios de Bosques y empleados en el ramo de Montes, por D. José Maria Pantagua, individuo correspondiente de la academia de ciencias naturales de Madrid y antiguo Catedrático de Agricultura.

Se han reasumido en este Manual los preceptos que he hallado utiles en las obras mas acreditadas en el extranjero, y describo con detalles los procedimientos mas seguros que se practican en los paises donde la Silvicultura esta perfeccionada, relativos á preparaciones de terrenos, repoblaciones naturales y artificiales, talas, podas, aclaros, saneamientos, desmontes, rozas, alternativas de esencias, formacion de viveros, destruccion de insectos, y en fin to la operacion importante y que debe practicarse en los montes. Ultimamente tal como la presente es una ampliacion del tratado que publiqué en 1841, pero con aplicaciones puramente prácticas; exento de reglas abstractas que podrian hacerlo difuso u obscuro y puesto al alcance de todas las inteligencias.

Este Manual formará un tomo, y contendrá la materia de 18 pliegos de texto de impresion de marca castellana, y saldrá á luz en breve. Se admiten suscripciones á él hasta 1.º de Setiembre en Madrid en las librerias de la viuda de Razola, de Cuesta y de Hidalgo, en Barcelona en la de Piferrer, en Zaragoza en la de Polo y Monje, en Valencia en la de Navarro, en Cadiz en la de Otal, al precio de 14 rs. adelantando el importe al suscribirse. Pasado este plazo se venderá á 18 rs. cada ejemplar. = Zaragoza Imprenta de Juste.